



Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: FRANCO AVILA INGENIERIA S.A.S Y OTRO

RADICACIÓN: 44001310300220230003000

En relación con la demanda EJECUTIVA de mayor cuantía presentada por el apoderado judicial de la sociedad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A. la cual se identificada con el NIT 860034313-7, representada legalmente por el señor EFRAÍN ENRIQUE FORERO FONSECA contra la sociedad FRANCO AVILA INGENIERIA S.A.S, identificada con NIT 900474366-9, representada legalmente por el señor FRANCO AVILA ADALBERTO MARIO y contra el señor FRANCO AVILA ADALBERTO MARIO, quien se identifica con cédula de ciudadanía 84.096.480 en calidad de avalista; se advierte preliminarmente que:

La presente demanda carece del requisito establecido en el artículo 82 N° 2 del CGP, por cuanto:

En el escrito de demanda no se indicó cual es el domicilio de la sociedad ejecutante, como tampoco el de la sociedad ejecutada, requisito de esta de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 ibidem, en ocasión de lo anterior se le requiere para que aporte tal información.

En virtud de lo brevemente argumentado, al considerar que existe carencia de los requisitos propios de la demanda, esta Agencia Judicial, en atención a lo contemplado en el artículo 90 numeral 1 la inadmitirá.

De otro lado, de conformidad con el poder allegado se reconocerá como apoderado de la demandante al Dr. EDUARDO JOSE MISOL YEPES, identificado con cédula de ciudadanía número 8.798.798, portador de la Tarjeta Profesional número 143.229 del Consejo Superior de la Judicatura.

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1123551

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **EDUARDO JOSE MISOL YEPES**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 8798798**, registra la siguiente información.

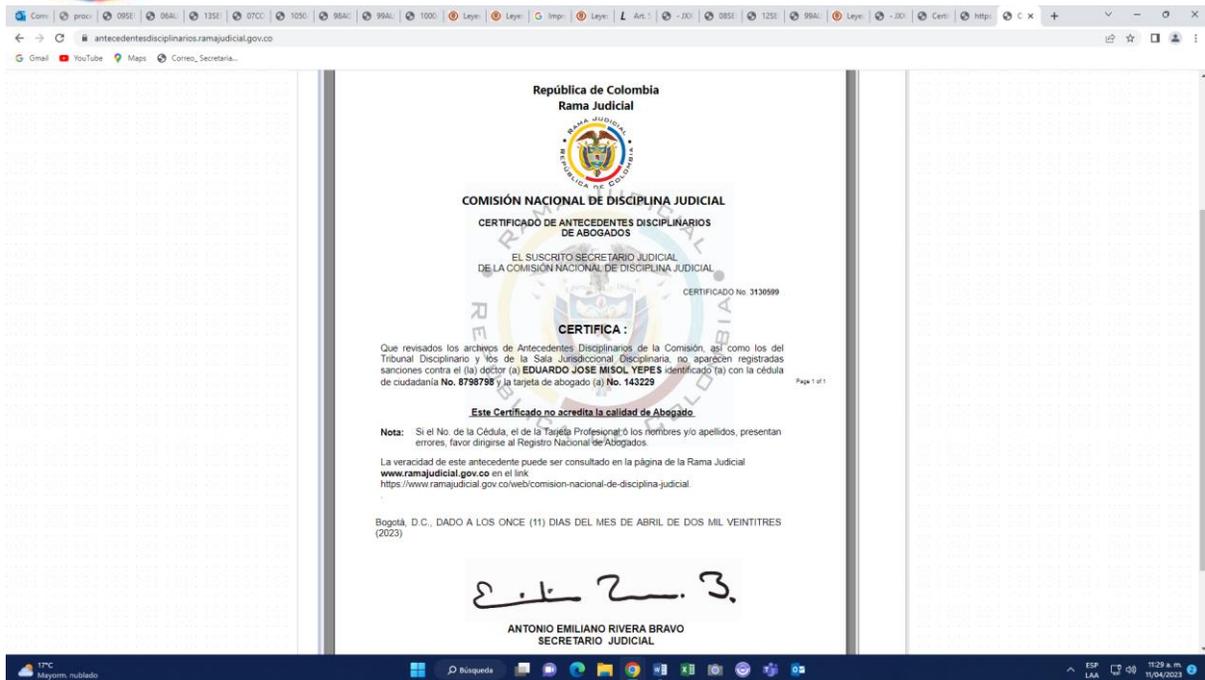
VIGENCIA			
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	143229	05/10/2005	Vigente

Observaciones:

Se expide la presente certificación, a los 11 días del mes de abril de 2023.

Andrés Conrado Parra Ríos
ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Nota: Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, bajo los parámetros establecidos en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.

TERCERO: RECONOCER al Doctor EDUARDO JOSE MISOL YEPES, identificado con cédula de ciudadanía número 8.798.798, portador de la Tarjeta Profesional número 143.229. del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines en que le fue conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d3e45913b3dd60f75c9e5682c670c1f4a3e69099371ca1caa3c75eb5fd86e2**

Documento generado en 11/04/2023 12:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>